

Circular de Asesoramiento

Tema: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRANJAS DE OPERACIÓN PARA AVIACIÓN AGRÍCOLA CON AERONAVES ULTRALIGERAS	CA N°: CA-OPS-RAAA-001/2023 Fecha: 08 de agosto del 2023 Revisión: Original
--	--

1. Propósito

Establecer los requisitos para la autorización de franjas de operación para aviación agrícola con aeronaves ultraligeras.

2. Antecedentes

Según Artículo 2, numeral 9, subinciso b. del Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola **DECRETO EJECUTIVO N° 44083 MAG-MOPT-S-MINAE-MTSS** la DGAC tiene la facultad de autorizar pistas agrícolas (franjas) con acondicionamiento mínimo para el despegue y aterrizaje de aeronaves agrícolas, desde donde se realizan ocasionalmente aplicaciones aéreas.

Por medio de esta CA se pretende establecer y estandarizar los requerimientos que deben cumplir los operadores solicitantes de uso de franjas agrícolas.

3. Aplicación

Esta CA es aplicable para todo operador poseedor de un certificado operativo para brindar servicios de fumigación aérea con aeronaves ultraligeras.

4. Efectividad

Inmediato desde la fecha de emisión de esta CA.

i. Página de aprobaciones.

Elaborado por: Unidad de Operaciones Aeronáuticas	07 de agosto del 2023	
	Fecha	
	Cap. Jorge Luis Herrera J. IO Gerald Martín Soto Paredes	
	Nombre	

Revisado por: Jefatura de Operaciones Aeronáuticas	07 de agosto del 2023	
	Fecha	
	Cap. Ricardo J. Jiménez P.	
	Nombre	

Revisado por: Encargado del Proceso de Regulación Aeronáutica	07 de agosto del 2023	
	Fecha	
	Lic. Miguel A. Solano G.	
	Nombre	

Aceptado por: Encargado del Departamento de Seguridad Operacional	08 de agosto del 2023	
	Fecha	
	Ing. Luis Diego García P.	
	Nombre	

Aprobado por: Director General de Aviación Civil de Costa Rica	08 de agosto del 2023	
	Fecha	
	Fernando Naranjo Elizondo	
	Nombre	

ii. Tabla de Contenidos

Contenido

1. Propósito.....	1
2. Antecedentes	1
3. Aplicación.....	1
4. Efectividad	1
i. Página de aprobaciones.	2
ii. Tabla de Contenidos	3
iii. Siglas y Abreviaturas.....	4
iv. Circular de Asesoramiento CA-OPS-RAAA-001/2023	5
v. Referencias	6

iii. Siglas y Abreviaturas

CA: Circular de Asesoramiento.

CO: Certificado Operativo.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RAAA: Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola.

MS: Ministerio de Salud.

iv. Circular de Asesoramiento CA-OPS-RAAA-001/2023

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRANJAS DE OPERACIÓN PARA AVIACIÓN AGRÍCOLA CON AERONAVES ULTRALIGERAS

- 1- De conformidad con el Artículo 2, numeral 9, subinciso b. del Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola - **DECRETO EJECUTIVO N° 44083 MAG-MOPT-S-MINAE-MTSS**; ningún Operador con Certificado Operativo para brindar servicios de aviación agrícola podrá operar en áreas que no sean aeródromos registrados, a menos que cuenten con una autorización expedida por la DGAC.
- 2- Para la obtención de la autorización de operación en áreas que no son aeródromos registrados (franjas), todo Operador poseedor de un Certificado Operativo (CO) con habilitación para brindar servicios de aviación agrícola con aeronaves ultraligeras, deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Presentar solicitud formal ante la DGAC con al menos 30 días naturales de antelación al inicio de las operaciones.
 - b) Contar con autorización escrita por parte del propietario del terreno o finca para la operación y uso del terreno.
 - c) Plano detallado con la ubicación en coordenadas geográficas, elevación y dimensiones de la franja.
 - d) Análisis de riesgo para las operaciones a desarrollar, donde se determine los requerimientos mínimos de las dimensiones de la franja a utilizar: ancho, longitud, áreas de seguridad y obstáculos.
 - e) Establecer en su Manual de Operaciones los respectivos procedimientos operativos para operar de forma segura en dichas franjas (cargado de aeronaves, manejo de agroquímicos y tratamiento de derrames).
- 3- El Operador debe garantizar que el área cumple con los requerimientos de rendimiento establecidos en el Manual de Vuelo de la aeronave a utilizar.

- 4- El Operador es el responsable exclusivo del uso del área de operación agrícola (franja).
- 5- No se permiten operaciones que no sean exclusivamente de aviación agrícola. En caso de detectarse operaciones ajenas a la actividad agrícola, la DGAC podrá cancelar de inmediato la autorización.
- 6- La autorización es únicamente para operaciones diurnas, las operaciones nocturnas quedan totalmente prohibidas.
- 7- La autorización de la franja de operación para aviación agrícola con aeronaves ultraligeras podrá emitirse por un plazo mínimo de 1 mes y extenderse a un máximo de 6 meses.
- 8- El Operador deberá contar con el permiso requerido por el Ministerio de Salud para su base principal de operaciones y su equipo móvil de distribución de productos agroquímicos.

v. Referencias

Reglamento para las Actividades de Aviación Agrícola - **DECRETO EJECUTIVO N° 44083 MAG-MOPT-S-MINAE-MTSS.**